

ANEXO
Término Municipal de Caspe.
Titulares y superficies de las parcelas acogidas a los beneficios de la declaración de interés general.

TITULAR	POL.	PARC.	SUBPARCELAS	SUPERFICIE PEBEA Has
Ayto Caspe	14	2	3, 4, 5, 6, 8, 10 y 15	24,9750
Ayto Caspe	14	6	2	0,0900
Serafín Balaguer	14	7	1	6,3314
Ayto Caspe	14	8	2 y 3	0,6700
Serafín Balaguer	14	9	1 y 3	1,2625
Ayto Caspe	14	22	1, 8, 9, 10, 22, 23, 25, 26, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39 y 44	53,5647
Ayto Caspe	14	41	2, 3, y 5	15,2944
Ayto Caspe	14	64	2, 17, 18, 19, 51, 52, 53, 54 y 56	9,3250
Ayto Caspe	14	663	2	2,4356
Ayto Caspe	14	664	0,2250	
Ayto Caspe	14	665	1, 3 y 5	0,6750
Ayto Caspe	14	666	2	0,0750
Ayto Caspe	14	737	0,3000	
			TOTAL	115,2236

2455 *DECRETO 207/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma la actuación para la transformación en regadío, contenida en el ámbito territorial del PEBEA, correspondiente a la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de La Zaida (Zaragoza).*

Las Cortes de Aragón en uso de las competencias exclusivas de que es titular la Comunidad Autónoma en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y sobre la planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en los números 12º y 24º del apartado 1 del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobaron la Ley 10/1997, de 17 de noviembre, por la que se instrumenta la aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés, y se aprueban medidas para su mejor ejecución, habiendo sido aprobado el Plan por Acuerdo del Gobierno de Aragón adoptado en su reunión del día 30 de junio de 1997.

El Decreto 204/1997, de 23 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecutan en el ámbito del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés (en adelante PEBEA), así como las Ordenes del Departamento aprobadas en los años 1998, 1999 y 2000, permitieron la ejecución de diversas iniciativas de transformación en regadío, habiéndose puesto, no obstante, de manifiesto algunas disfuncionalidades y dificultades en su ejecución, lo que condujo al Gobierno de Aragón a la aprobación de una disposición reglamentaria, que estableciera los atractivos necesarios para agilizar e incrementar las transformaciones en regadío, plasmándose la nueva regulación con la aprobación del Decreto 64/2001, de 27 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece el procedimiento y condiciones para llevar a efecto las transformaciones en regadío que se ejecuten en el ámbito del PEBEA (BOA nº 41, de 6 de abril de 2001), siendo una de las novedades introducidas en él, la posibilidad de que determinados beneficiarios, entre los que se encuentran las comunidades de regantes constituidas o en constitución y entidades locales, puedan ejecutar las obras de transformación por la Administración.

En el marco del Decreto 64/2001, el Departamento de Agricultura ha aprobado la Orden de 5 de abril de 2001, por la que se desarrolla el Decreto 64/2001, y se abre el plazo de presentación de solicitudes para acogerse a la transformación en regadío al amparo del PEBEA, habiendo presentado el Ayuntamiento de La Zaida, una iniciativa para la transformación en regadío.

El Decreto 64/2001, prevé que cuando las obras se lleven a

efecto por la modalidad de ejecución por la Administración, la actuación de transformación en regadío se declarará por Decreto del Gobierno de Aragón de Interés General para la Comunidad Autónoma, siendo necesario para ello que la actuación se refiera a obras de cierta complejidad técnica, repercusión social o económica y que afecten a zonas o sectores homogéneos. La iniciativa presentada por el Ayuntamiento de La Zaida, cumple con las condiciones señaladas y con el resto de circunstancias exigidas por el Decreto como para que proceda la declaración de Interés General de la actuación, tal y como acreditan los informes emitidos y actuaciones desarrolladas en los términos de lo establecido en el artículo 19 del Decreto 64/2001.

Por tanto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 10/1997, así como en el artículo 5.B.2 del Decreto 64/2001, es procedente declarar por el presente Decreto de Interés General de la Comunidad Autónoma la actuación presentada al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura de 5 de abril de 2001 por el Ayuntamiento antes referido, así como fijar los efectos que de ello se deriva.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura, habiéndose seguido los trámites legales procedentes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 18 de septiembre de 2001,

DISPONGO:

Artículo 1: Declaración de Interés General.

Se declara de Interés General para la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos de aplicación del Plan Estratégico del Bajo Ebro Aragonés la ejecución de las obras de transformación en regadío interesada por el Excmo. Ayuntamiento de La Zaida y que afecta a las superficies y parcelas de su término municipal referidas en el anexo.

Artículo 2: Clasificación de Obras.

1.—Las obras necesarias para la ejecución de la actuación declarada de Interés General tendrán la siguiente clasificación:

- a) Son obras de interés general a los efectos previstos en el Decreto 64/2001, las correspondientes a los sistemas de bombeo e impulsión, los depósitos generales y la electrificación.
- b) Son obras de interés común las no clasificadas como de interés general y que no consistan en el equipamiento interior de las parcelas.

2.—El coste de las obras de interés general será financiado en su totalidad por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3.—El coste total de la inversión subvencionable, correspondiente a las obras de interés común y en el que se incluye el IVA, será cofinanciado por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el beneficiario, corriendo a cargo de éste el treinta por ciento de la inversión subvencionable, de acuerdo con lo expresado en los artículos 21 y 22 de la